

FRANQUEO concertado

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8562

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Noviembre)

Gobierno Civil

Circular.—Negociado 4.º

Encarezco de los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan a este Gobierno en el más breve plazo, relación de los teatros, cines y salones de espectáculos que haya en los suyos respectivos con la denominación de cada cual.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento.

Palma 4 de Noviembre 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 2332

MINAS.—Transcurrido el plazo para que sea firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando los expedientes de los registros mineros de lignito «San Juan» (n.º 1.334), sito en el paraje llamado Son Bosch, del término municipal de Inca; «Margarita» (n.º 1.422) en el de El Bufal del de Bugar y «Catalina» (n.º 1.405) y «Fany» (n.º 1.430) en el de S'Ameteral del de Selva, quedan francos y registrables los terrenos que dichos registros comprendían.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art.º 149 del Reglamento general para el régimen de la minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art.º 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado art.º 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

Núm. 2333

MINAS.—No habiéndose presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de los títulos de propiedad de los registros mineros de lignito «La Tupinamba» (n.º 1.084) y «La Ramona 2.ª» (n.º 1.386) del término municipal de Sineu, «San Gil» (n.º 1.186) del de

María, «La Manuela» (n.º 1.393) del de Marratxí, «Dos Amigos» (n.º 1.439) del de Inca, «San Antonio» (n.º 1.440) del de Andraitx y «San Pedro» (n.º 1.446) del de Esporlas, ha decretado con fecha de hoy la cancelación y feneamiento de sus respectivos expedientes con arreglo al art.º 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,
Valentín Díez de la Lastra

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

No existiendo dentro del Cuerpo de Seguridad ni entre sus aspirantes aprobados oficialmente para el ingreso el número de ciclistas y motoristas que imponen las necesidades de los nuevos servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los quince días siguientes al que se publique en la Gaceta de Madrid la presente Real orden, se admita en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitalidades de las distintas Regiones, instancias de todos aquellos españoles que, habiendo servido en el Ejército, tengan más de veintitres años de edad y menos de treinta y seis; 1,700 mínimo de estatura y estén impuestos en lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética, deseen pasar al Cuerpo de Seguridad después de demostrar que saben montar en bicicleta o son motoristas.

Los que sean admitidos disfrutará sobre el haber de 2.750 pesetas anuales, una gratificación mensual de 50 pesetas como mínimo los motoristas y 15 los ciclistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1921.

COELLO

Sr. Director general de Orden público.

Vistas las instancias que los Secretarios de diferentes Ayuntamientos de la provincia de Soria y otros varios han elevado a este Ministerio, en suplica de que se aclare por medio de una Real orden el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio último, señalando reglas sobre la dotación de dichos Secretarios:

Resultando que se quejan en sus escritos que, siendo sin duda el deseo del que dictó dicha disposición que los Secretarios disfrutasen del sueldo mínimo de 1.500 pesetas, que señala el artículo 1.º, ocurre que la mayoría de los

Ayuntamientos, interpretando erróneamente el mencionado artículo 3.º, le dan un alcance que jamás pudo tener, y se niegan en absoluto a aumentar ni en una peseta, los sueldos de 500, 650, 750 y 1.000 pesetas que muchos perciben, y con los que no pueden atender a sus necesidades; que ellos opinan que solo en el caso de que el sueldo excediera de 1.500 pesetas en relación con el 12 por 100 de sus ingresos y habiendo vacado el cargo, será cuando podrá rebajarse a esa cifra o asociarse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, al fin del nombramiento de un Secretario:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio está bien claro y no necesita de ninguna interpretación, pues fijamente se determina en el mismo que los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según el artículo 1.º exceda del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra o asociarse con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos, a los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario; y que para la administración y régimen de estas asociaciones será de aplicación lo dispuesto por los artículos 80 y 81, apartado 1.º de la ley Municipal, sirviendo de base para el señalamiento del sueldo mínimo que el Secretario deba disfrutar el número total de habitantes de todos y cada uno de los Municipios asociados; sin que en el mismo se gabe nada de cuando quede vacante el cargo, sino que se refiere a los que los desempeñan en la actualidad:

Considerando que el deseo del firmante del Real decreto hubiera sido, sin duda alguna, que ningún Secretario gozara de menor sueldo que el de 1.500 pesetas; pero ante la realidad de que la casi mayoría de los Ayuntamientos no llegan a 500 habitantes y que los presupuestos de éstos son tan exiguos que apenas si alcanzan para abonar aquel sueldo al Secretario, ha habido necesidad de limitar en dichos Municipios al 12 por 100 de sus ingresos el referido sueldo, o que se asocie el Ayuntamiento a otro u otros dos colindantes, al efecto de dotar debidamente al Secretario; pero sin que nunca se imponga a los mismos el referido sueldo mínimo de 1.500 pesetas:

Considerando pertinente aclarar, puesto que ello ha sido motivo de diversas consultas, el alcance que pueda darse a la asociación de Ayuntamientos a que el mencionado Real decreto se refiere, y que en esto no hay disposición expresa que obligue a que los dos o tres Ayuntamientos que puedan integrar la asociación sean todos y cada uno de ellos menores de 500 habitantes, es evidente que un Municipio de estas condiciones puede asociarse a otro vecino, aun cuando éste tenga una población que rebase el límite señalado; y que del mismo modo, puesto que se permite la asociación hasta de tres

Ayuntamientos, dos de menos de 500 habitantes, puede hacerlo con otro de más, con lo cual se aumentarán las posibilidades de que estas asociaciones se realicen, permitiendo, por tanto, que sean mayores las retribuciones del Secretario municipal; lo que no acontecería si se exigiese que los tres Municipios que, como máximo, pueda componer la asociación, fueran forzosamente menores de 500 habitantes ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad indispensable no siempre coincidiría con la limitación señalada a la población para que la asociación sea legalmente posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda confirmado y aclarado el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio último en la forma expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden a este de la Gobernación, con fecha 23 de Septiembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E., fecha de ayer, a la cual se acompañan las explicaciones que da el Gobierno civil de La Coruña, en cuanto a su intervención en la autorización y aprobación de los repartimientos formados por Ayuntamientos de aquella provincia para hacer efectivo el déficit que les resulta en sus presupuestos municipales:

Resultando que por virtud de reclamaciones de las Sociedades agrarias, reunidas en Asamblea en la capital de Galicia pidiendo la implantación definitiva de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en lo que especialmente tienen relación con los repartimientos generales, se dictó por este Ministerio la Real orden de 23 de Junio último (Gaceta del 28) disponiendo con carácter general el exacto cumplimiento del Real decreto citado, al cual inexcusablemente han de ajustarse los repartimientos que formen todos los Municipios que adopten tal medio, tanto para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos para el Tesoro y recargo municipal, cuanto para cubrir el déficit que les resulte en sus presupuestos; consignándose en el último Considerando de dicha Real orden que los repartimientos que se formen sin ajustarse a aquellos preceptos carecen de valor y efecto:

Resultando que, no obstante los términos claros y terminantes de dicha Real orden, la Autoridad gubernativa en la provincia se resistía a prestarle acatamiento según lo manifestado a este Ministerio por el Delegado de Hacienda en su oficio de 1.º de Agosto úl-

mo, motivando esto la Real orden de 3 de Septiembre siguiente, en la cual se significaba a V. E. la conveniencia de ordenar al Gobernador civil de la Coruña se abstuviera de conocer en todo lo que se relacione con los repartimientos generales y sus incidencias, a que se refieren el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 23 de Julio último por ser de la privativa competencia de este Ministerio de Hacienda y sus dependencias provinciales, y que a tal fin dejara sin efecto las instrucciones dadas a los Ayuntamientos en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Febrero anterior, así como todas aquellas resoluciones que hubiera dictado en relación con los mismos, para que de tal forma pueda la Administración de la Hacienda pública exigir de los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones citadas y que regulan la exacción por medio de repartimiento:

Resultando que, pidiendo explicaciones por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Gobernador civil de la provincia citada, éste, por su oficio de 16 del corriente, manifiesta que, efectivamente, ha autorizado y aprobado repartimientos, tanto en los casos en que aún existían encabezamientos de Consumos para el Tesoro, cuanto en aquellos en que el cupo había desaparecido, apoyándose para ello en los artículos 3.º del Real decreto de 18 Septiembre de 1920; 150, 136 y 138 de la ley Municipal; 6.º y 14 de la de 12 de Junio de 1911 y 117 de su Reglamento de 29 del mismo mes y año:

Considerando que los preceptos invocados por la Autoridad gubernativa provincial, en justificación de su actitud carecen de toda fuerza legal, puesto que los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, así como el 6.º, letra g) y 14 de la ley de 12 de Junio de 1911 y 117 de su Reglamento, quedaron sin efecto, como ya expresamente se dice en la Real orden de 23 de Julio próximo pasado, por mandato imperativo de la sexta disposición transitoria final del Real decreto de 11 Septiembre de 1918 en relación con la primera del mismo con tanta más razón cuanto que por esta se dispone que las disposiciones de este R. D. serán de aplicación a los presupuestos municipales para los ejercicios de 1919 y siguientes, y permanecerán vigentes mientras las Cortes no dispongan lo contrario por lo cual obvio la flagrante infracción cometida por las oficinas del Gobierno civil de La Coruña:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 (Gaceta del 22) no tiene la aplicación y el alcance que le atribuye la Autoridad gubernativa provincial, puesto que se limita a declarar el régimen de aplicación a todos los Ayuntamientos en el momento en que quede totalmente suprimido el impuesto de consumos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.º de la propia disposición, pero es elemental que entre los preceptos de la ley de 12 de Julio de 1911, a que hace referencia el comentado artículo 3.º, no pueden comprenderse aquellos que por disposiciones posteriores quedaron derogados o en suspenso, como acontece en los artículos 6.º, letra g) y 14 de la ley substitutiva y al 117 de su Reglamento, en virtud del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, y al 2.º, 4.º y 5.º de la misma ley de 12 de Junio de 1911, por el mandato consignado en la disposición especial primera de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, extremo éste aclarado ya en el segundo considerando de la Real orden de 18 de Marzo de 1921 (Gaceta del 27), por lo cual no cabe, cual se hace argüir para eludir el cumplimiento debido a las disposiciones en vigencia; y

Considerando que subsisten las mismas causas y fundamentos que motivaron la Real orden de 3 del corriente, dictada por este Ministerio al de V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se insista en la necesidad y conveniencia de que por ese Ministerio se den órdenes terminantes al Gobernador civil de la Coruña en el sentido que se encareció por la de 3 del actual,

Lo que de Real orden se ha trasladado con esta misma fecha al Gobernador civil de La Coruña para su conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se interesa, esperando de dicha Autoridad no dará lugar nuevamente a que insista el Ministerio de Hacienda con este de la Gobernación acerca del asunto de que se trata, toda vez que ya queda suficientemente aclarado; y al hacerlo a V. S. le signifique que la preinserta Real orden se aplicará como de carácter general debiendo publicarse al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 31 de Octubre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Coruña, Navarra y Vascongadas.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar a los señores Gobernadores, excelentísimos e ilustrísimos señores Obispos de las respectivas diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1922

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de 7 a 11 Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de uno o dos vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de las Juntas, deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas a efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en los ternas no están incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de Madrid de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las

ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser substituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1921.—El Director general, A. Alas Pumarillo.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 1.º de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de un mes concedido a los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por contingente provincial de los años 1919-20 y 1920-21, para que subsanasen las faltas cometidas en la recaudación o inversión de los fondos municipales, previniéndoles que de no verificarlo se les declararía personalmente responsables de dichas infracciones; la Comisión Provincial en sesión celebrada el día 29 de Octubre último, acordó reclamar de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que todavía no hubieren satisfecho la cuota provincial de los expresados años económicos, (que son en la actualidad los que al final se relacionan) copia certificada de los acuerdos tomados acerca de los indicados extremos, bajo apercibimiento de que si transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio no se hubiere dado cumplimiento a este servicio, se entenderá sin necesidad de previo acuerdo, que han incurrido de lleno en la responsabilidad prevenida en la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898.

Palma 4 de Noviembre de 1921.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

RELACION QUE SE OITA

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cuota provincial correspondiente a 1919-20.

Binsalem, 1.851'37, 4.º trimestre.
Montuiri, 4.235'16, resto 1.º y 2.º, 3.º y 4.º trimestres.
Sineu, 3.040'49, resto 3.º y 4.º trimestres.

Ibiza, 8.798'84, resto 1.º y 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

San Antonio Abad, 1.469'92, resto 4.º trimestre.

San José, 5.674'72, resto 1.º y 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

San Juan Bautista, 3.664'92, anualidad.

Santa Eulalia del Rio, 399'15, resto 4.º trimestre.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cuota provincial correspondiente a 1920-21.

Binsalem, 911'65, resto 4.º trimestre.
Buñola, 5.033'92, resto 1.º y 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Santa Eugenia, 581'61, 4.º trimestre.
Santa María, 4.445'08, resto 1.º y 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Sansellas, 6.865'92, anualidad.
Ciudadela, 10.089'08, 3.º y 4.º trimestres.

Ibiza, 6.815'65, resto 2.º y 3.º y 4.º trimestres.

San Antonio Abad, 3.464'12, resto 2.º y 3.º y 4.º trimestres.

San José, 5.939'68, anualidad.
San Juan Bautista, 3.651'80, id.

Santa Eulalia del Rio, 7.354'24, id.

Núm. 2303

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1921-1922

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.— En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, en los pueblos, día y horas que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas subastas, el día y a las horas que cita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario. Este último, en el caso en que la tasación exceda de 500 pesetas, y si lo hay en la localidad.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a las de procedencia.

Los aprovechamientos de pastos, piedra y caza, serán por un periodo de 5 años siempre que el valor que alcancen en las subastas iguale o supere al tipo de tasación que figura en el plan forestal actual, y con la condición de que si el predio fuese vendido, cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

Los aprovechamientos de pastos y caza se obtendrán en todo el monte a excepción para los primeros de los sitios prohibidos.

Los rematantes de pastos podrán solicitar de la Jefatura de la Región 10.ª antes de dar principio a los aprovechamientos, el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del periodo de disfrute del año forestal en que se subastan los pastos.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 y las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y la Ley penal de Montes, así como la 7.ª de la R. O. aprobatoria del plan, publicada en el B. O. de la provincia número 8558.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren los Alcaldes y la Guardia civil, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de esta provincia. A esta última oficina comunicarán también los Alcaldes la aprobación definitiva de los remates por los Ayuntamientos, y si han ingresado los rematantes en arcas municipales el 10 por 100 correspondiente para responder del exacto cumplimiento de las condiciones de los contratos.

Palma 28 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pascual de Bonanza.

Estado se cita.—Las primeras subastas se celebrarán a los quince días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán segundas subastas a los diez días de celebradas las primeras.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, APROVECHAMIENTOS, Tasación (Pesetas), PLAZO DEL DISFRUTE, Horas a que han de celebrarse las subastas. Rows include Alcudia, Sineu, Selva, Id., Id., Id., Santany, Fornalutx, Id.

Palma 28 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 2329

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en telegrama fecha de ayer dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente «Atendiendo solicitud varias Delegaciones, esta Dirección general ha acordado prorrogar durante todo el mes de Noviembre actual, recaudación voluntaria cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907

Lo que se hace público por medio del B. O. para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia.

Palma 3 Noviembre 1921.—El Tesorero de Hacienda.—José Alorda.

Núm. 2331

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto Industrial Multas los Contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta oficina, con esta fecha he dictado el apremio de primer grado contra los mismos con arreglo al art.º 50 de la Instrucción de recaudadores los cuales podrán satisfacer sus descubiertos durante el plazo de cinco días con el recargo reglamentario conforme previene el artículo 52 de la citada Instrucción,

Palma 31 Octubre de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 2313

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Valldemosa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca, 2 de Noviembre de 1921.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 2804

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico 1922-23, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 26 Octubre de 1921.—El Alcalde, Antonio Morro,

Núm. 2312

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1921-22.—Mes de Octubre

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with columns: Cap., Descripción, Pesetas. Rows include Cap. 1.º, Id. 3.º, Id. 10., Id. 11., Total.

En Palma a 4 de Octubre de 1921.—El Presidente, Bartolomé Fons.—Por A. de la Comisión, El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2301

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1922, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 27 Octubre 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 2318

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobadas por esta Corporación en sesión de anteayer las condiciones para la subasta de un Empréstito Municipal de 130.000 pesetas se hallan éstas expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día en que se inserte este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Felanitx 31 Octubre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2319

Habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión de anteayer reformar el proyecto del presupuesto Municipal extraordinario formado en 28 Mayo último, se halla expuesto al público dicho proyecto reformado en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días; cuyo plazo empezará a contar desde el día que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Felanitx 31 Octubre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2320

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el repartimiento general a que hace referencia el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio corriente de 1921 a 1922, en sus dos partes personal y real para cubrir el cupo de Consumos y recargos, y el déficit del presupuesto, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrán presentar las reclamaciones en la expresada oficina.

Sansellas 3 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2317

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiéndose dispuesto por Real orden de veintidós del corriente mes la creación de un Juzgado municipal en el lugar de Llorito sufragáneo de la villa de Sineu se anuncia al público por medio del B. O. de la provincia a fin de que las personas que aspiren a los cargos de Juez y Fiscal y sus suplentes del referido lugar puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos que cada uno reuna en la Secretaría de gobierno de de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 29 de Octubre de 1921.—Jaimo Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Bravo.

Núm. 2326

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE IBIZA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Partido en providencia de fecha veinte y siete del actual dictada en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado don Daniel Prats en nombre de D. Juan Ramón Torres, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Santa Eulalia del Río, contra Juan Juan Torres (a) Ferré, casado, herrero, mayor de edad y vecino que fué de dicha parroquia hoy en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas, los intereses de la misma al tipo del seis por ciento anual desde el día nueve de Diciembre de mil novecientos ocho hasta el efectivo pago; y de otra suma de doscientas cincuenta pesetas y los intereses de la misma al expresado tipo desde el día cuatro de Octubre de mil novecientos nueve hasta la total solución de esta deuda, que se halla en deber el nombrado Juan Juan Torres al demandante Juan Ramón Torres según documentos privados de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos seis y cuatro de Octubre de mil novecientos siete; se emplaza al referido demandado

do Juan Juan y Torres (a) Ferré para que en término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los expresados autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 2335

CEDULA DE CITACION

En autos que penden en el Juzgado de 1.º instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre tercería de mejor derecho en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Bartolomé Simonet Reinés, contra D.ª Esperanza y D. Bartolomé Homar Simonet, Don Juan Bautista Simonet Reinés y los sucesores de D. Pedro Simonet Rosselló; en virtud de providencia del día veinte y cuatro de Septiembre último, se cita a los herederos, sucesores o causahabientes, y a todos los que se crean con derecho a la herencia de D. Bartolomé Simonet Reynés, ya difunto, para que, dentro del término de nueve días, se personen en dichos autos, a hacer uno de su derecho, bajo apercibimiento de tenerles por desistidos si no lo verifican.

Inca veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2330

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES

El día 18 del mes de Noviembre actual a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de Baleares, sita en la calle de Montenegro número 4, de esta Capital, la venta en pública subasta, sucesivamente, de dos caballos de desecho pertenecientes a la Remontá del Estado, los cuales han sido tasados en cien pesetas cada uno, debiendo además pagar los rematantes la vos pública y el importe a que ascienda el presente anuncio.

Palma 3 Noviembre 1921.—El Comandante Jefe del Detl, Antonio de la Monja.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Bonet.

Núm. 2323

Don Antonio Vich y Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta Villa de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell,

Hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue en esta Villa contra D.ª Catalina Real Jaume, deudora a la Hacienda por el concepto de Rústica, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Resultando que la finca objeto del débito que se persigue es propiedad de Don Antonio Gelaber Ferrer y Guillermo Nuel Crespi, set

quiere a éstos y caso de haber fallecido, a sus herederos o causa-habientes, para que en el plazo de cinco días, hagan efectivo en esta recaudación sin recargo alguno, el importe del recibo talonario extendido a nombre de Doña Catalina Real Jaume.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los citados propietarios, sus herederos o causa-habientes, por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos. Sineu 31 Octubre de 1921.—El Auxiliar Ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 2255

**CONTRIBUCION URBANA
EN SANJOHNE**

1.º y 2.º trimestres de 1920-21

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el espediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre de 1921 he dictado la siguiente:

Provincia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Herederos de Juan Alemany.	8'36
Maria Teresa Amengual.	20'97
Antonio Amengual Matas.	10'41
Antonio Bibiloni Coll.	14'52
Juan Borrás Sastre.	3'60
Rafael Borrás Sastre.	6'60
Antonio Borrás Palliser.	11'00
Fello Calafat Mas.	6'60
Bárbara Casasnovas Barceló.	10'78
Sebastián Creus Font.	19'80
Catalina Cabanellas.	5'50
Antonio Florit Capó.	5'50
José Forteza Valls.	12'10
Jaime Forteza Pomar.	39'60
Gaspar Guasp Payeras.	16'94
Antonio Garau Terrasa.	1'69
Francisco Jover Palliser.	3'89
Coloma Lladó.	51'33
Pedro Llinás.	7'71
Juan Llompars.	9'90
Antonio Mir Ribas.	7'71
Jaime Mir Ribas.	8'36
Francisco Nicolau Barceló.	9'90
Antonio Oliver Carrió.	23'10
Antonio Obrador.	4'99
Catalina Pomar.	19'80
Gaspar Porcel Pujol.	3'30
Francisco Pastor Sanjuan.	70'98
Antonio Pina Miró.	5'94
Juan Rosselló.	8'58
Miguel Rosselló Adrover.	48'84
Juan Reinés Alemany.	19'80
Isabel Ramonell.	5'28
Miguel Ramon Lladrés.	31'68
Mateo Serra Ramis.	7'99
Juana M. Seguí.	9'23
Miguel Sans Bosch.	7'19
Rafael Salas Cañellas.	3'30
Juana Ana Serra.	14'37
Teatro Balear.	192'48
Mateo Terrasa.	6'60
José Torres.	4'33
Gabriel Vidal.	13'20
Juan Aguilera Planas.	2'65

Así pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 17 de Octubre de 1921.—El Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2314

CREDITO BALEAR

Habiendo extraviado D. Pedro Juan Enseñat y Porcel los talones de dos depósitos voluntarios constituidos en esta Sociedad, uno de ellos en 26 de Marzo del corriente año a nombre del mismo Enseñat y de otra persona, siendo reintegrable previo aviso de 365 días y llevando el talón n.º 4573; y el otro constituido en 25 de Junio de este mismo año a nombre de Teresa Miquel y Alemany, siendo reintegrable previo aviso de 180 días y el número del talón 27.177; ha solicitado el repetido Enseñat se le facilite duplicado de dichos talones. En su consecuencia se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación de este anuncio, sin que se presente reclamación atendible, serán declarados nullos y sin valor ni efecto, los talones extraviados, y se accederá a lo solicitado.

Palma 29 de Octubre de 1921.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Massanet.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Pollensa

TARIFA 1.ª

Forteza Valls Miguel, Tienda de Tejidos, Agua 14, 382'29 pesetas.
Saliá Gornals Pedro, idem, Agua, 382'29.
Bonnia Bonnia José, idem, Antonio Maura 1, 382'29.
Femenia Cuart Bartolomé, Droguería, Mayor, 341'71.
Saliá Gornals Andrés, Tienda de Ultramarinos, id., 213'58.
Aguiló Forteza Pedro Andrés, idem, Roservell 25, 213'58.
Campomar Cerdá José, Vinos y aguardientes por menor, Roservell, 102'51.
Torrens Martorell José, idem, Huerta 44, 102'51.
Borrás Cerdá Antonio, idem, Zona 4.ª, 102'51.
Salas Cerdá Guillermo, Abacería, Coronel Aloy 49, 74'75.
Rotger Bauza Bernardo, Leñas y carbones, Huerta 21, 74'75.
Coriés Cortés Juan, Bautista, Vendedor de pan, Temple 11, 55'53.
Aguiló Forteza José, Tablajero, Colón 9, 51'26.
Forteza Cerdá Juan, idem, Mayor, 51'26.
Ochogavia Cánaves Manuel, Café económico, id., 51'26.
Vila Vila Pedro, Casa huéspedes, Antonio Maura, 51'26.
Axartell Juana Viuda, Cachorrería ordinaria, Barcas, 51'26.
Estarellas Jaume Antonio, id., Huerta 137, 51'25.
Rabasa Guasp Ramón, Vendedor de gorras, Antonio Maura, 51'25.
Figueroa García Juan, idem, Temple 11, 51'25.
Total 2838'35 pesetas.

TARIFA 2.ª

Cortés Forteza Rafael, Aves y huevos, Mayor 7, 111'06.
Vila Serra Margarita, idem, Miguel Costa 26, 111'06.
Femenia Cuart Bartolomé, Expende daria en pólvora, id. 10-12, 170'86.
Muntaner Cánaves Ignacio, Carro transporte, Torres 1, 46'99.
Coriés Forteza Rafael, idem, Mayor 7, 17'08.
Vilanova Juan, idem, Sión 30, 17'08.
Total 474'13 pesetas.

TARIFA 3.ª

Aloy Bennasar Bartolomé, Sierra sin fin 93 centímetros, S. José 2, 289'66.
Aguiló Segura José, idem, Zona 4.ª 56, 289'66.
Martorell Vilanova Juan, idem, San Sebastián 11, 289'66.
Aloy Bennasar Bartolomé, Electricidad 11 kilowatts, S. José 2, 105'72.
Cfre Martorell Andrés, Fábrica gasosas 100 botellas, S. José 1, 111'62.
Cfre Salord Juan, Prensa cera a mano, S. Sebastián 5, 48'09.
Palliser Martín, Molino represa una piedra, Zona 1.ª, 49'83.
Serra Mercer Mateo, idem, id. 2.ª, 49'83.
Essebat Capllonch Martín, idem, id. 7.ª, 49'83.
Martorell Meliá Juan, idem, id., 49'83.
Bernad Reus Gabriel, idem, id., 49'83.
Solivellas Llompars Juan, idem, id. 1.ª 69, 49'83.
Crespi Antonio, id. dos piedras, Zona 12.ª, 99'67.
Llobera Cladera Miguel, Molino 1 piedra movido gas, S. Sebastián 11, 89'70.
Aloy Bennasar Bartolomé, idem, S. José 2, 89'70.
Cfre G. Labers Bartolomé, Prensa biga para aceitunas, Zona 3.ª 1, 129'58.
Total 1842'04 pesetas.

TARIFA 4.ª

Albés Capllonch Miguel, Farmacéutico, P. Libertad, 195'77.
Martorell Snaú Jaime Ignacio, idem, P. Almoina, 195'77.
Fuster Picó Antonio, idem, id. 4, 195'77.
Tomás Socías Pedro, Veterinario, Angeles 4, 97'88.
Secretario del Juzgado municipal, S. Jorge 27, 48'94.
Vallori March Mateo, Alpargatero, Roservell 62, 51'26.
Bibiloni Figueras Francisco, Barbero, Mayor 18, 51'26.
Vila Marimón Bernardo, Carpintero, Montesión 13, 51'26.
Cfre Matas Ramón, idem, Roservell 12, 51'26.
Cerdá Cerdá Juan, idem, id. 1, 51'26.
Font Ochogavia Antonio, idem, Antonio Maura 23, 51'26.
Coll Snaú Guillermo, Constructor carros, Roservell 15, 51'26.
Villalonga Soler Juan, Herrero, Mayor, 51'26.
Llinás Seguí Rafael, idem, Colón, 51'26.
Moragues Cerdá Mateo, idem, Mayor 39, 51'26.
Oliver Rosselló Juan, idem, Barcos 15, 51'25.
Fuster Valls Gaspar, Panadero, Huerta 19, 51'25.
Muntaner Cánaves Ignacio, idem, Torres 1, 51'25.
Forteza Saliá José, Sastre, Colón 15, 51'26.
March Oller Antonio, Zapatero, Colón, 51'26.
Snaú Beltrán Juan, idem, Mallorca 9, 51'26.
Compañy Salas Andrés, idem, Mayor 49, 51'25.
Total 1605'51 pesetas.
Total general 6760'03 pesetas.
Pollensa a 19 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Guillermo Far.—El Secretario, Gabriel Girand.

Matrícula de Porreras

TARIFA 1.ª

Mora Mora Jaime, Vendedor al por mayor cereales y harinas, Mayor 27, 352'38 pesetas.
Miró Pomar Antonio, Harinas por menor, Gallo 42, 85'43.
Terrasa Catalá José, Tejidos ordinarios, Cuartel, 85'43.
Aguiló Fuster Rosa, idem, vieja 9, 85'43.
Mora Gomila Pedro, idem, Cuartel 52, 85'43.
Mora Escarrer Bernardo, Taberna, Florida 3, 83'28.
Nicolau Coll Antonio, Tienda de cuchillos, Mayor 10, 72'60.

Mulet Bauzá Miguel, Abacería, R. Lucas 5, 53'40.
Julia Garau Antonio, idem, Pasaje 11, 53'40.
Gornals Rossello José idem, Orell 14, 53'40.
Pina Forteza Andrés, idem, Mayor 14, 53'40.
Mora Mora Jaime, Bodegón, Mayor 27, 42'71.
Barceó Roselló Juan, Café económico, P. Mayor 6, 42'71.
Mora Escarrer Cristóbal, idem, Florida 3, 42'71.
Julia Obrador Andrés, idem, id. 12, 42'71.
Fuster Miró Francisco, Tablajero, Mayor 7, 42'71.
Fuster Fuster Gabriel, idem, R. Iglesia 2, 42'71.
Miralles Bartolomé, Tienda Cordeles y Sogas, Florida 5, 42'71.
Total 1362'54 pesetas.

TARIFA 2.ª

Fuster Vaquer Bernardo, Tratante en aves, Mayor 6, 111'05.
Suma 111'05 pesetas.

TARIFA 3.ª

Riera Xamena Antonio, Fábrica de serrar sin fin 90 centímetros, Florida 76, 280'32.
Mas Llaneras Bartolomé, idem, id. 34, 280'32.
Ordinas Cruellas Juan, id. electricidad alumbrado público, id. 36, 57'66.
Garcias Amengual Felix, id. de tejas, organ 36, 13'95.
Mas Llaneras José, Molino harinero, Florida 34, 89'69.
Riera Amengual Antonio, idem, id. 74, 89'70.
Martorell Vanrell Juan, id. de Viento, Cueva 43, 94'69.
Ballester Sitjar Juan, idem, Organ 43, 94'70.
Suma 1001'03 pesetas.

TARIFA 4.ª

Barceló Lladó Miguel, Farmacéutico, Cuartel 21, 124'57.
Soler Bauza Juan, idem, Florida 2, 124'57.
Bauzá Gayá José, Notario, Gallo 20, 220'23.
Secretario Juzgado Municipal, Coll 14, 49'85.
Mora Coll Rafael, Veterinario, Gallo 38, 84'54.
Bipoll Aguiló Juan, Guarnicionero, Viento 21, 85'49.
Sorell Rosselló Juan, Barbero, Cuartel 9, 38'44.
Sastre Nicolau Juan, idem, Viejo 4, 38'44.
Mas Picornell José, Carpintero, Gallo 41, 38'44.
Rosselló Fiol Antonio, idem, Cuartel 19, 36'44.
Vidal Barceló Juan, idem, Palma 9, 38'44.
Nicolau Fiol Andrés, Herrero, Magos 1, 38'44.
Meliá Picornell Bartolomé, idem, Florida 11, 38'44.
Ferrá Rosselló Rafael, idem, Teja 15, 38'44.
Servera Nicolau Bartolomé, idem, Viejo 30, 38'44.
Coriés Pina José, Hojalatero, Palma 2, 38'44.
Rullán Capó Nicolás, Panadero, Plaza Lucas 2, 39'44.
Julia Mesquida Rafael, idem, id. 3, 38'44.
Miró Fuster José, Zapatero, Teja 8, 38'44.
Total 1187'90 pesetas.

TARIFA 5.ª

Dandús March Domingo, por dos Cañalleras, P. Mayor 2, 76'89.
Total 76'89 pesetas.
Total general 3739'41 pesetas.
Porreras a 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, Antonio Sastre.

(Continuará)

PALMA.—ESCOLELA-TIPOGRÁFICA